

V I S T O:

El incremento adquirido por la actividad del transporte de cargas livianas por automotor, constituyendo un servicio ágil y eficiente, destinado a la movilidad de equipajes, encomiendas, bultos, muebles y pequeñas cargas generales, y desempeñado por pequeños transportistas bajo la denominación común de "TAXI-FLET" y "RAPI-FLET", con la particular característica de estar en condiciones por calidad del vehículo de transportar consigo al usuario fletador; y

CONSIDERANDO:

Que por la particularidad, y su agrupación en "parada", sobre la vía pública, dicho servicio viene a incursionar en los regímenes que norman el transporte automotor, sin que pueda corresponder identificarlo con el mismo, por tratarse de una simple evolución adquirida por el antiguo servicio de "changas";

Que ese eventual transporte de pasaje, con su alineamiento sobre calles de la ciudad obstruccionando el tránsito, y su constitución como servicio afectado al público, imponen la necesidad de normar la actividad tratada en sus esquemas generales;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 654 de fecha 3 de junio de 1970;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona y promulga con fuerza de
ORDENANZA:

Artículo 1º) Reconócese como prestación de un servicio de utilidad pública, el Transporte de Cargas Livianas por Automotor, que se viene desempeñando en la ciudad bajo la denominación genérica de "TAXI-FLET".-

Artículo 2º) El servicio mencionado en el artículo anterior, mantendrá tales funciones en la movilidad de cargas livianas, quedando facultado para incluir en el transporte de las mismas, exclusivamente al usuario fletador, y al eventual personal que requiera su movilización. Se considera carga liviana aquella que no exceda dos mil kilogramos.-

Artículo 3º) Será imprescindible para la explotación del servicio inscribirse en los registros de la Municipalidad, de conformidad a las normas que reglan las actividades comerciales.-

Artículo 4º) El contralor inmediato de la actividad será ejercido por el Departamento de Policía Municipal, con la intervención que corresponda a la División de Tránsito.-

Artículo 5º) El servicio deberá ser cumplido bajo las siguientes formas:

- a) Afectación de las "Paradas" que fije la Municipalidad, según las previsiones del artículo 6º;
- b) Mantener la conducción del vehículo bajo Licencia de Conductor de Primera Categoría;

- //
- c) Afectación al servicio de un vehículo de las siguientes condiciones: Camioneta "pick-up" simple o doble cabina- o furgón, de un solo asiento para conductor y acompañante, con o sin cúpula o cobertura, con capacidad de carga no mayor de mil kilogramos, en óptimas condiciones de presentación e higiene;
 - d) Ajustado en un todo a las especificaciones de las Ordenanzas de Tránsito y con patentamiento en la Municipalidad de Neuquén;
 - e) Identificación numeral según orden correlativo por fecha de permiso, que le otorgará el Departamento Ejecutivo, insertado claramente en el letrero anunciador del servicio, y que será obligatorio al frente de la cabina y laterales de la caja.-

Artículo 6º) Dispondrán de las siguientes Paradas en la vía pública, sin perjuicio de otras que reclamen las necesidades del servicio, y que serán establecidas por la Municipalidad:

- Nº 1 - Dentro de la explanada ubicada frente a la estación ferroviaria/ junto a la acera Norte de la calle Combate de Obligado, con capacidad provisional para cuatro concesiones.-
- Nº 2 - Dentro de la explanada adyacente al predio ferroviario, sobre la calle Manuel Lainez, divisible en dos: Norte y Sur, con capacidad para dos permisionarios cada una.-
- Nº 3 - Dentro de la explanada adyacente al predio ferroviario, sobre la calle Tierra del Fuego, divisible en dos: Norte y Sur, con capacidad para dos permisionarios cada una.-
- Nº 4 - Sobre la playa de estacionamiento ubicada en la plazoleta Dalma- cio Velez Sarfield, en la Avda. Olascoaga, sobre la mitad Sur, - con capacidad para dos permisionarios.-

Artículo 7º) Los permisionarios no afectados a las Paradas fijas dispues- tas en el art. 6º, podrán solicitar ubicación individual, sobre lugares que no interfieran la circulación general del tránsito.-

Artículo 8º) La asignación de las Paradas a los actuales usuarios, se - efectuará por orden de antigüedad en la presentación del / pedido de permiso y de solicitud de ubicación.-

Artículo 9º) Las paradas individuales podrán ser cubiertas por dos per- misionarios, con anuencia por escrito del primer titular.-

Artículo 10º) Ninguna Parada Individual podrá estar ubicada dentro de / un radio inferior a 200 metros de las Paradas Fijas, y / las primeras guardarán entre sí una distancia mínima de 100 metros.-

Artículo 11º) Cuando necesidades del público lo requieran, la Municipa- lidad se reserva el derecho de ampliar y/o trasladar las/ concesiones sobre las paradas fijas o individuales.-

Artículo 12º) Por el organismo comunal de Tránsito se proveerán las me- didas tendientes al señalamiento uniforme del estaciona- /

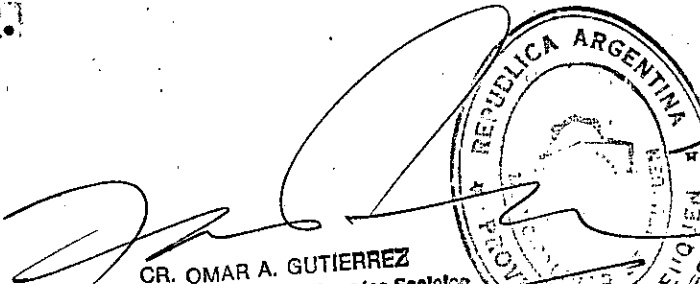
SANTA FE 161


//mientto con ajuste a la Ordenanza N° 581/69.-

Artículo 13°) Regístrese, publíquese, tome razón Departamento de Poli-
- - - - - cia Municipal, dese al D.M., Boletín Municipal y oportu-
namente ARCHIVASE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO /
DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.- (Expte. N°764-X-70).- - - - -

sq.


CR. OMAR A. GUTIERREZ
Secretario de Hacienda y Asuntos Sociales


Dr. JORGE D. SOLANA
Intendente Municipal

